

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse resultando su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueteada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año. Extranjero, 45.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 junio 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Suscita algunas dudas la forma en que ha de hacerse el nombramiento de los Vocales electivos que, con arreglo al artículo 27 de la Instrucción general de Sanidad, han de formar parte de las Juntas municipales del ramo.

El citado artículo no determina expresamente que el nombramiento de dichos Vocales se haga de Real orden, por lo que, en algunos casos, se ha otorgado éste por los Gobernadores.

Tampoco está preceptuado si la propuesta que el Alcalde haga de los mencionados Vocales ha de ser unipersonal o en terna, tratándose de la provisión de las vacantes naturales, pues la Real orden de 7 de diciembre último no se refiere más que a las Juntas de las provincias.

Para desvanecer estas dudas, unificar el procedimiento de elección y dar las posibles garantías de acierto respecto de esos nombramientos:

Vistos los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad, el Real decreto de 12 de enero de 1909 y la Real orden de 7 de diciembre último:

Considerando que el principio general establecido por la Instrucción y confirmado por el Real decreto de 12 de enero predicho, es el de que la parte electiva de las Juntas se nombre de Real orden, como lo demuestra el contexto del artículo 27 de la Instrucción al determinar que las Juntas de los Municipios cuyo vecindario exceda de 25.000 almas, estarán formadas y funcionarán de la misma manera, con iguales derechos, atribuciones y deberes que las Juntas provinciales, diferenciándose únicamente las municipales de poblaciones de menor vecindario que el antedicho, en la que ya expresa que el Alcalde podrá hacer la designación de algunos Vocales; y

Considerando que es conveniente que al tratarse de la provisión de las vacantes naturales se aplique en los Municipios que por tener más de 25.000 almas dispongan de personal bastante para que pueda elegirse, la Real orden de 7 de diciembre último, formulándose la oportuna terna, cuando sea posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que los nombramientos para la provisión de las vacantes que naturalmente se produzcan, en la parte electiva de las Juntas muni-

cipales de Sanidad en los Ayuntamientos cuyo vecindario exceda de 25.000 almas se haga de Real orden.

2.º Que en los Municipios de menor vecindario que el precitado, los nombramientos referidos se otorguen por V. S., a propuesta en terna, a ser posible, de la Junta municipal de Sanidad, excepto el de los dos vecinos a que se refiere el apartado 5.º del párrafo 2.º del artículo 27 de la Instrucción general, que se hará también por V. S. de los designados por el Alcalde; y

3.º Que para el cumplimiento de la disposición 1.ª se aplique la Real orden de 7 de diciembre de 1911.

De Real orden lo digo a V. S. como interpretación de los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad, con relación al personal de Vocales electivos a que los mismos se refieren, para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 11 junio 1912).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración, ejecutadas durante el mes de marzo de 1912.

PALACIO PROVINCIAL	
<i>Reparación en el salón de Quintas.</i>	
Por jornales de albañiles y peones....	18
A D. Bernardino Gracia, por 5 quintales métricos de yeso usual.....	5
A D. Luis Gabás, por un saco de cemento Portland.....	4
A D. Santiago Clavero, por maderas..	47'62
A D. Ricardo Ferrer, por una báscula metálica de 500 kg. de fuerza.....	222'50
<i>Suma.....</i>	<u>297'12</u>
HOSPITAL PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones....	249'50
A D. Anselmo Gil, por 20 baldosas de Valencia y 10 ídem usuales.....	5
Al mismo, por 1.000 baldosas usuales y 20 ídem de Valencia.....	54'50
A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso usual.....	30
<i>Suma.....</i>	<u>339</u>
HOSPICIO PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
A D. Anselmo Gil, por 30 baldosas usuales.....	1'50
Al mismo, por 200 ladrilletas y 10 baldosas usuales.....	9'50
<i>Suma.....</i>	<u>11</u>
MANICOMIO PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones....	18
A D. Anselmo Gil, por 700 ladrilletas..	31'50

Al mismo, por 50 ladrilletas	2'25
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual.....	20
<i>Suma.....</i>	<u>71'75</u>

TORRE RAMONA

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	201'25
<i>Suma.....</i>	<u>201'25</u>

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 20 de mayo de 1912.—El Vicepresidente, Agustín Gros.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Utilidades.—CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 48 del vigente reglamento de Utilidades y en uso de las facultades que confiere a esta Administración el artículo 17 de la ley de 27 de marzo de 1900, se les requiere por la presente a las Sociedades

La Montañanesa,
Electra Central de Añón,
La Tauromaquia Aragonesa,
Electra Turiaso,
La Industrial Jalonesa,
Tranvías de Granada,
La Oxhídrica Española,
Banco Aragónés,
La Agrícola Industrial,
Rafael García García, S. en C. y
Eléctrica de Moros,

para que en el plazo de tercero día, a contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, presenten en esta oficina provincial los documentos que determina el artículo 8.º de la referida Ley y 52 del mismo Reglamento antes mencionado, quedando advertidas que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular, se les impondrá la multa reglamentaria correspondiente.

Zaragoza 1.º de junio de 1912.—P. el Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del segundo período voluntario de cobranza.

Contribución industrial.—2.º trimestre de 1912.

Silvio García Bocal, 46'77 pesetas.

El mismo, 46'78.

Utilidades.—2.º trimestre de 1912.

Empresa del Teatro Principal, 85'39 pesetas.

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de ha-

ber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 7 de junio de 1912. — El Tesorero, M. Gutiérrez.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se citan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierdo, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Almonacid de la Sierra.

Utilidades. — Año 1912.

Gregorio Aramburo, 8'17 pesetas.

En Almonacid de la Sierra a 25 de mayo de 1912. — El Recaudador, Juan Pérez.

Chodes.

Utilidades. — Año 1911.

Mariano Ruiz Abad, 7'92 pesetas.

En Chodes a 25 de mayo de 1912. — El Recaudador, Juan Pérez.

SECCION QUINTA

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

La inobservancia advertida en algunas ocasiones de las reglas establecidas en el artículo 63 de la ley de Enjuiciamiento civil para fijar la competencia de los Juzgados de primera instancia en orden al conocimiento y substanciación de determinados asuntos, especialmente de

los relativos a declaración de herederos, aprobación de operaciones particionales y actos de jurisdicción voluntaria, en que sin plantearse una verdadera contención entre partes se solicita o es precisa la intervención judicial, me obliga a llamar la atención del Cuerpo fiscal a fin de que, manteniendo un criterio fijo y uniforme, utilice cuantos recursos autoriza la ley para que desaparezca toda corruptela en la materia.

Cuestión de tanta trascendencia por lo que afecta al buen orden, régimen y prestigio de los Tribunales, fué objeto de consulta resuelta por esta Fiscalía en 15 de noviembre de 1910, resolución inserta en la página 41 de la Memoria que en 15 de septiembre último tuvo el honor de elevar al Gobierno de S. M.

Con posterioridad se han repetido los casos en que los interesados, en vez de acudir al Juzgado a que la ley atribuye la competencia para conocer de los referidos procedimientos, lo han hecho a los de otros partidos sin causa que justifique su proceder, lo que autoriza la sospecha de que obedezca a móviles que no se armonizan con el respeto que a todos debe merecer la Administración de justicia y el estricto cumplimiento de la ley, siquiera se invoque en apoyo de tal conducta, con manifiesto error en su aplicación, a juicio de esta Fiscalía, el principio de sumisión reconocido como primera regla para determinar la competencia por el artículo 56 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

El texto de este precepto dice literalmente que «será Juez competente para conocer de los *pleitos* a que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquel a quien los *litigantes* se hubieren sometido expresa o *tácitamente*», términos que ponen de manifiesto que se refiere exclusivamente a *pleitos* y *litigantes*, a los casos en que se ejerciten acciones en que exista contienda o litigio judicial.

Así, pues, para que dicha regla sea de aplicación y se entienda prorrogada la jurisdicción por la sumisión, es absolutamente preciso que haya contendientes que en ella convengan de modo parecido a como pudieran someter sus diferencias a los árbitros o amigables compondores.

Cuando no existan contendientes, cuando la gestión judicial sea unipersonal o de una sola parte, como ocurre al promoverse un acto de jurisdicción voluntaria o una declaración de herederos abintestato, etc., si la sumisión por sí sola determinara la competencia, resultarían siempre inaplicables cuantos preceptos para fijarla en estos casos establece la ley Procesal, puesto que los interesados únicos sin el concurso de nadie podían escoger el Juzgado o Tribunal que les pareciera más conveniente para sus fines.

La ley de Enjuiciamiento civil de 1855, en su artículo 1.208, al señalar las reglas a que habían de ajustarse los actos de jurisdicción voluntaria, se limitó a prevenir que las actuaciones se practicaran en los Juzgados de primera instancia, sin determinación especial para cada

caso, permitiendo así a los interesados acudir al que libremente eligieran. Mas la vigente ley Procesal, al reproducir las prescripciones de la provisional sobre organización del Poder judicial, que establecía reglas especiales para fijar la competencia en cada caso, demuestra claramente el propósito de cambiar el sistema anteriormente adoptado; y de prevalecer el de la sumisión hecha a discreción por los interesados que promoviesen las actuaciones, se volvería al de la ley de 1855, resultando ineficaz la reforma y frustrados los manifiestos propósitos del legislador.

Cierto es que el artículo 63 de la ley Procesal deja a salvo el principio de la sumisión, pero los términos en que lo verifica al decir «fuera de los casos expresados en los artículos anteriores», excluyen su aplicación a los procedimientos de que se trata, ya que entre esos artículos anteriores a que se refiere figura el 56, que, como queda expuesto, sólo puede ser de aplicación a los *pleitos* y a los *litigantes*, y no a los asuntos en que, sin ser propiamente contenciosos, ni por su naturaleza de la privativa esfera de la Administración de justicia, a la que no se atribuyen en otras naciones, están llamados nuestros Jueces y Tribunales a interponer su autoridad por expreso precepto de la ley Procesal.

Aun prescindiendo de todas las consideraciones expuestas, es preciso tener en cuenta que en esas actuaciones, como en cuantas afectan a los intereses públicos o se refieren a personas o cosas cuya protección o defensa corresponda a la Autoridad, es parte el Fiscal por ministerio de la ley y está facultado para consentir o no la resolución judicial, lo que viene a resolver la cuestión en los propios términos indicados, pues aun admitida en hipótesis una amplia interpretación del precepto contenido en el artículo 56 de la ley de Enjuiciamiento, no bastaría nunca la simple sumisión de una de las partes para fijar la competencia, puesto que exige la de todas, y en este concepto la del Ministerio Fiscal, que no puede prestar su sumisión, y de poderlo hacer sería en casos verdaderamente extraordinarios, que no deben dejarse a la iniciativa individual de cada funcionario a un Tribunal excepcional, cuando precisamente está llamado de un modo expreso por el artículo 838 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial a sostener la integridad de las atribuciones y competencia de los Juzgados y Tribunales, competencia que no puede ser otra que la que la ley determina para cada caso especial.

En su consecuencia, en todos los negocios en que la ley exige la intervención del Ministerio Fiscal, no ha de consentir éste que de ellos conozcan otros Jueces o Tribunales que aquellos a quienes por expreso precepto legal corresponda, y claro es que desde el momento en que no preste su aquiescencia a que se prorrogue la jurisdicción, no puede ésta ser prorrogada ni aplicado el texto de ese mismo artículo 56 de la ley que se invoca para sostener con evidente

error de derecho la competencia del Juez a que el actor interesado estime conveniente acudir.

El criterio y doctrina que quedan expuestos habrá de ser estrictamente mantenido por el Ministerio Fiscal, utilizando en su caso cuantos recursos autoricen las leyes al efecto, y dándome cuenta de la resolución que en los mismos recaiga.

Del recibo de la presente y de haber enterado de la misma a sus auxiliares y subordinados llamados a intervenir en representación de nuestro Ministerio en los asuntos de que se trata, se servirá darme inmediato aviso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de junio de 1912.—A. Tornos.—Sr. Fiscal de la Audiencia de ...

Gaceta 11 junio (1912.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de suabasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos o cuatro ruedas entre las oficinas de Sariñena y Candanos, sirviendo a Pallaruelo, Castejón de Monegros, La Almolda, Bujaraloz y Peñalba, con un recorrido de 59 kilómetros, bajo el tipo máximo de dos mil seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones Principales de Zaragoza y Huesca y Estafetas de Sariñena y Bujaraloz, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las referidas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 10 de julio próximo, hasta las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza 13 de junio de 1912.—El Administrador principal, Eduardo de Arteaga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Sariñena a Candanos y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

MES DE MAYO DE 1912

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Glosopeda	Ateca	Tres	Ovina	406	375	406	»	375
Id.	Id.	Aniñón	Caprina	11	6	11	»	6
Id.	Belchite	Tres	Ovina	579	11.895	9037	»	3237
Id.	Id.	Dos	Caprina	»	1100	800	»	300
Id.	Calatayud	Cinco	Ovina	944	493	808	»	626
Id.	Capital	Cuatro	Id.	294	690	294	»	690
Id.	Caspe	Mequinenza	Caprina	20	8	20	»	8
Id.	Daroca	Tres	Bovina	38	10	38	»	10
Id.	Id.	Dos	Ovina	900	144	500	»	544
Id.	Id.	Langa	Porcina	20	»	20	»	»
Id.	La Almunia	Bárboles	Bovina	»	4	»	»	4
Id.	Id.	Cuatro	Ovina	177	464	177	»	464
Id.	Pina	La Zaida	Id.	30	»	30	»	»
Viruela	Ateca	Villarroya de la S.	Id.	»	19	»	»	19
Id.	Belchite	Belchite	Id.	60	»	53	»	7
Id.	Calatayud	Calatayud	Id.	94	»	»	10	84
Id.	Daroca	Torralba de los F...	Id.	110	»	94	»	16
Id.	La Almunia	Pedrola	Id.	22	49	22	»	49
Id.	Tarazona	Alcalá de Moncayo	Id.	»	17	»	»	17
Tuberculosis	Capital	Capital	Bovina	»	3	»	3	»
<i>Suma</i>				3702	15.077	12.310	13	6456

El Inspector provincial de Higiene pecuaria.
Publio F. Coderque.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas hábiles de oficina, las Ordenanzas formadas por este Municipio para la exacción del arbitrio sobre solares sin edificar que han sido aprobadas por la Superioridad.

Zaragoza 11 de junio de 1912.—El Alcalde, P. A., Octavio García.

SECCION SEXTA

Carenas.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año 1913, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Carenas 10 de junio de 1912.—El Alcalde, Joaquín Melendo.

Fuendejalón.

Por término de quince días, a los efectos reglamentarios, se hallan de manifiesto en la se-

cretaría las cuentas municipales del ejercicio de 1911.

Fuendejalón 12 de junio de 1912.—El Alcalde, Pedro Aznar.

Mainar.

Hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que obra en esta secretaría el respectivo pliego de condiciones, formado al efecto, en virtud de lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 157 de la vigente ley Municipal.

Mainar 9 de junio de 1912.—El Alcalde, Miguel Malo.

Sástago.

Desde el día 16 de los corrientes hasta el 25 inmediato, se cobrará en la Casa Consistorial el primero y segundo trimestres del reparto general vecinal formado para el año corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los hacendados forasteros comprendidos en dicho reparto.

Sástago 12 de junio de 1912.—El Alcalde, P. O., Eusebio Garín.

Egea de los Caballeros.

Formado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año de 1913, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, desde el día 10 al 25 de junio actual, en cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

Egea de los Caballeros 10 de junio de 1912.—El Alcalde, Fernando Navarro.

La Zaida.

D. Andrés Alegría Guillén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de La Zaida;

Hago saber: Que a los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de octubre del mismo año y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de enero del corriente año y de las Reales órdenes de 27 de junio, 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907; por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar las ausencias de ignorado paradero de sus padres o hermanos, deberán presentarse a este Ayuntamiento durante el actual mes de junio, y ello mediante escrito o comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte a los interesados, que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y a todos los beneficios que del mismo se deriven.

La Zaida 10 de junio de 1912.—El Alcalde, Andrés Alegría.—P. A. del Ayuntamiento, Julio Galán, Secretario.

Villarreal del Campo.

El repartimiento de consumos de este pueblo para el año actual, se encuentra de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los vecinos puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que crean justas y convenientes.

Villarreal del Campo 11 de junio de 1912.—El Alcalde, Teodoro Racho.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DUMAS, Alejandro; gerente que fué en Zaragoza de la casa de máquinas de escribir,

sistema «Yost», cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, en el plazo de diez días, para ser oído de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre estafa de doscientas pesetas.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LAMARCA LÓPEZ, Carlos; hijo de Juan y de Luisa, natural de Zuera (Zaragoza), de estado soltero, profesión del campo, de veintiún años de edad; domiciliado últimamente en Zuera (Zaragoza); procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Luis Cabrera Warleta, Capitán del Séptimo regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Zaragoza. Zaragoza doce de junio de mil novecientos doce.—El Capitán Juez instructor, Luis Cabrera.

MATAMOROS ROCA; José; hijo de Ramón y de Concepción, natural de Uldecona, provincia de Tarragona, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio fundidor, de estatura un metro quinientos setenta y seis milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, boca y frente regulares, barba poca, color blanco, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Badalona, provincia de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante D. Pedro Marirrodriago Merino, Juez instructor del regimiento de infantería Guipúzcoa, número cincuenta y tres, residente en Vitoria.

Vitoria siete de junio de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Pedro Marirrodriago Merino.

SANTIAGO GAROÑA, Martín; natural de Castejón de Valdejasa, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión comerciante, hijo de Benito y de Leonor, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Castejón de Valdejasa; procesado por falta de concentración a la Caja de Zaragoza; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente de Ingenieros, Juez instructor, D. Juan Gómez Alvarez, en Ceuta, Comandancia Exenta de Ingenieros.

Dado en Ceuta, a primero de junio de mil novecientos doce.—Juan Gómez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias contraídas en expediente que se tramita en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, con arreglo al procedimiento especial sumario establecido por la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Manuel Pérez, en nombre y representación de D.^a Emilia Velasco Benedi, contra D.^a Eloísa Arpón Alvarez, sobre pago de quince mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada y que es la siguiente:

Casa, sita en esta ciudad y su calle del Azoque, demarcada con el número ochenta y ocho moderno, de tres pisos y otro aboardillado, de área ignorada; lindante por la derecha con casa número ochenta y seis de la misma calle, propia hoy de la viuda de D. Pedro Martínez Anguiano; por la izquierda con la de don Manuel Larroyed y por la espalda con corral de los herederos de D. Juan Orduna y con el de D. Manuel Larroyed: valorada en sesenta mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, a las once del día *trece de julio próximo venidero*, se hace constar:

1.^o Que los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta y exhibir su cédula personal.

2.^o Que el tipo de la subasta será el asignado a la finca, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; y

3.^o Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la novísima ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos doce.—Marcial Rodríguez.—De su orden, Romualdo Parafío.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida sobre estafa a la Compañía de Ferrocarriles del Norte, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique a los procesados Rogelio Fletas Berges, de diez y ocho años, soltero, tintorero;

y Ernesto Fletas Berges, de diez y nueve años, soltero, cerrajero, domiciliados en la calle del Tallo, número siete, la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia provincial con fecha diez y ocho de abril último, que copiada es como sigue:

«*Fullamos.*—Que debemos absolver y absolvemos a los procesados Rogelio y Ernesto Fletas Berges, declarando de oficio las costas. Así, por la presente sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lisardo Sánchez.—Luis Ibarguén.—Antonio Astroy y Fernández».

Y a fin de que los referidos procesados se tengan por notificados en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a doce de junio de mil novecientos doce.—El Secretario, P. H., Fausto Arnal.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de la multa, apremio e indemnización impuestas por la Jefatura de Montes de la provincia a D. Manuel Sicilia Castellano, vecino de Jaraba, por pastoreo abusivo en catorce de julio de mil novecientos once en el monte De Abajo, de Campillo de Aragón, y la de cincuenta pesetas más para costas y gastos del expediente, se saca a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca enbargada a D. Manuel Sicilia, sita en este término municipal de Jaraba, que se describe a continuación:

Una finca regadío, en la partida del Azud, en el camino de la Virgen, de cuatro hanegadas de cabida, o sean cuarenta y ocho áreas veinticuatro centiáreas; linda al Saliente con finca del mismo, al Poniente con barranquillo, al Mediodía con camino de la Virgen y al Norte con cerros: valuada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día ocho de julio próximo, a las doce, y se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de la finca señalada.

Dado en Ateca a trece de junio de mil novecientos doce.—Lisardo Fuentes.—P. H., Luis E. Muñoz.

Cédula de emplazamiento.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Juan González Salinas, vecino de la ciudad Lineal, con domicilio en la calle de Va-

llejo, núm. 103, lote, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre estafa, se emplaza por medio de la presente al Juan González Salinas, para que en el término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza a usar de su derecho de defensa que le concede la Ley por medio de Abogado y Procurador; apercibiéndole que si no lo verifica le serán mandados de oficio.

Atoea doce de junio de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, P. H., Luis E. Muñoz.

La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a heredar a D.^a Nieves Vera Ballesteros, que falleció en la villa de Urrea de Jalón el día veintisiete de mayo de mil novecientos ocho sin dejar sucesión ni haber otorgado testamento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en legal forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato instados por D. José García Sánchez, marido y representante legal de Consuelo Vera Ballesteros, hermana de la causante, solicitando se la declare heredera abintestato de aquélla como pariente más próxima.

Dado en La Almunia a ocho de junio de mil novecientos doce.—Federico Mena.—P. M. de S.^a S.^a, Florencio Moya.

Sos.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa número veintiuno y acumuladas del año mil novecientos ocho, contra Pedro Begué Burguete, vecino de Luesia, sobre cinco delitos de usurpación de terrenos, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas embargadas como de la propiedad del Begué, sitas en el término de dicha villa, que a continuación se expresan:

Un monte, sito en la partida de Pallarillo, de cincuenta cahices de cabida, equivalentes a veintiocho hectáreas diez áreas; que linda al Norte con propiedades de herederos de Vicente Galván y punto de unión de caminos de Asín y carretera, al Este con camino de Bordova y barranco de Asín, al Sur con monte de Enrique Hernández y al Este con camino carrerera de Zaragoza: tasado en ocho mil pesetas.

Un campo en la partida de Fuenmayor, con la cabida diez fanegas, equivalentes a setenta y una áreas cincuenta centiáreas; que linda al Norte con Mariano Pérez, al Este con río de Fuenmayor, al Sur con Bernardo Martínez y al Oeste con monte común: tasado en mil quinientas pesetas.

Una era de pan trillar en la Virgen, de una

fanega de cabida, equivalente a siete áreas quince centiáreas; que linda al Norte con camino, al Este con Juan Miguel Begué, al Sur con Mónica Laborda y al Oeste con Leona Gállego: tasada en cuatrocientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día primero de julio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose:

1.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.^o Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^o Que no existen títulos de propiedad de las fincas mencionadas.

Dado en la villa de Sos, a cuatro de junio de mil novecientos doce.—Agustín Altés.—El Secretario judicial, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes y Sindicato de riegos de los términos de El Brazal del Prado y Suertes y Sotico, de Villafranca de Ebro.

Con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas respectivas, se cita a todos los señores hacendados en los términos de El Prado y Las Suertes y Sotico, a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de este pueblo el día 29 del actual mes, a las ocho de su tarde, para tratar de la otorgación de los poderes necesarios para entablar pleito al Sindicato de riegos de Pina en reclamación de las aguas del riego y demás servidumbres y derechos vulnerados con motivo de las obras de la acequia.

Si en esta reunión no asistiese mayoría para tomar acuerdos, se celebrará Junta general en segunda convocatoria el día 14 del próximo mes de julio, a la misma hora y local, y en ella se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que asistan.

Villafranca de Ebro 12 de junio de 1912.—El Presidente del Prado, Clemente Azara.—El Presidente de las Suertes, Fabián Labasa.

NOVÍSIMA LEY HIPOTECARIA PRECIO, UNA PESETA (Certificada, 1.^a 25.)

De venta en la Imprenta del Hospicio.

IMPRENTA DEL HOSPICIO